

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso verbal informando que notificadas en debida forma las partes, no fueron formuladas excepciones de mérito resultando procedente fijar fecha para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de mayo de 2023  
La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

**AUTO No. 642 / 2022-00121-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Fijar el **día miércoles veintitrés (23) de agosto de 2023 a las 9:30 am** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial.

**I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

A. **DOCUMENTALES:** Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley, a los documentos aportados con la demanda.

**II. PRUEBAS DEMANDADOS CRISTIAN BRYAN HUMBERTO ARIAS Y FRANCIA ELENA RAMÍREZ.**

A. **OFICIO:** Niéguese la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil toda vez que la parte demandada no aportó constancia de haber solicitado previamente la información que ahora pretende, conforme lo indica el artículo 173 concordante con el artículo 78 núm. 10 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

El Juez

MMIP/2022-00121

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. **80** de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2023**

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:  
Nelson Osorio Guamanga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ef75efc7612833b9bec008f6a85d432c5dc8fa8483232ed383481cae28ef5e**

Documento generado en 11/05/2023 09:03:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**